

INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 17.10.2021 AL 23.10.2021

- Criterios técnicos sobre aparatos sanitarios en centros de trabajo del sector agrario
- Derogan ordenanza que prohíbe reuniones de trabajo, eventos sociales, y otras actividades en la Región Lima
- Decisiones del Tribunal de Fiscalización Laboral en la inspección del trabajo





CRITERIOS TÉCNICOS SOBRE APARATOS SANITARIOS EN CENTROS DE TRABAJO DEL SECTOR AGRARIO



Mediante **R.M.** N° **200-2021-TR**, se establecieron los criterios técnicos para determinar el tipo y número de aparatos sanitarios que deben ser implementados en los centros de trabajo del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, que no califican como edificaciones y/o habilitaciones urbanas.

La norma establece que el empleador que cuente con trabajadores que realizan tareas en centros de trabajo que no califican como edificaciones y/o habilitaciones urbanas, debe implementar servicios higiénicos de uso individual o colectivo, separados por cada sexo, con la siguiente cantidad de aparatos sanitarios:

Nº de Trabajadores	Inodoros	Lavatorios	Urinarios
1 a 25	1	1	1
26 a 60	2	2	2
61 a 100	3	3	3
Por cada 30 adicionales	1	1	1



Podrán utilizarse servicios higiénicos portátiles u otras opciones tecnológicas en caso que las condiciones geográficas lo hagan necesario.

- ⇒ Los Servicios higiénicos deben estar ubicados en lugares accesibles, a no más de 500 metros del lugar en el que los trabajadores realizan sus labores, y a una distancia mínima de 15 metros de las fuentes de agua o productos cosechados, garantizando un adecuado manejo y disposición de los residuos provenientes de su uso y mantenimiento.
- ⇒ Para el caso de los trabajadores que, por sus tareas diarias, usan productos químicos tóxicos, se deberá implementar una ducha portátil por cada 09 trabajadores, para su aseo.

DEROGAN ORDENANZA QUE PROHÍBE REUNIONES DE TRABAJO, EVENTOS SOCIALES, Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA REGIÓN LIMA



Vistas las modificaciones del gobierno a las restricciones del Estado de Emergencia Sanitaria, se dispuso **derogar la Ordenanza Regional Nº 004-2021-CR/GRL**, que prohíbe a las entidades públicas, privadas y a la población en general, realizar actividades como reuniones de trabajo, eventos sociales, actividades culturales, políticas, entre otras de concentración masiva en la Región Lima por un plazo de 03 meses, como medida preventiva por la Covid-19.



DECISIONES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL EN LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Resolución N° 373-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

A propósito de haber revisado el caso de subsanación imposible sobre el IPERC, por encontrarse frente a hechos irreversibles, en esta decisión el Tribunal hace referencia a dos puntos importantes:

- 1. Las infracciones materialmente insubsanables permiten al inspeccionado no cumplir con la medida de requerimiento.
- 2. El incumplimiento a la medida de requerimiento no generará infracción, por lo que, no se procederá con propuesta de sanción/multa administrativa.